



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13-836-31-03-001-2021-00202-00

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

| | |
|-------------------|---|
| RADICADO | 13-836-31-03-001-2021-00202-00 |
| DEMANDANTE | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO | FERRETERIA LA CLAVE INDUSTRIAL ZUNILDA DEL CARMEN CRESPO SALCEDO |
| PROCESO | EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA |
| JUEZ | DRA. STELLA INES BELTRAN VILLALBA |

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez, informándole que se encuentra pendiente resolver si es procedente o no librar mandamiento de pago en la demanda de la referencia. Igualmente le informo que la demanda en mención fue presentada electrónicamente y se encuentra en el One Drive Institucional de este Despacho.

Sírvase proveer.

Turbaco, 27 de septiembre de 2021.

ÁNGELA Ma. RICAURTE LÓPEZ
Escribiente



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13-836-31-03-001-2021-00202-00

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

| | |
|-------------------|---|
| RADICADO | 13-836-31-03-001-2021-00202-00 |
| DEMANDANTE | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO | FERRETERIA LA CLAVE INDUSTRIAL ZUNILDA DEL CARMEN CRESPO SALCEDO |
| PROCESO | EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA |
| JUEZ | DRA. STELLA INES BELTRAN VILLALBA |

AUTO RECHAZA DEMANDA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- TURBACO-BOLIVAR, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Encuétrase al Despacho la presente demanda Ejecutiva Singular de Menor cuantía promovida por intermedio de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado Nit N°800.037.800-8, contra FERRETERIA LA CLAVE INDUSTRIAL, identificado con Nit No. 900.316.531-1 y ZUNILDA DEL CARMEN CRESPO SALCEDO, identificada con cedula de ciudadanía N°30.784.897, para resolver acerca de si es procedente o no librar mandamiento de pago.

Examinada la demanda, observa el Despacho que la cuantía de las pretensiones de la misma son por valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$79.689.490), es decir, no supera los 150 SMLMV, por lo que la actuación que se adelantaría es de menor cuantía, por lo tanto este Juzgado no es el competente para asumir el conocimiento de conformidad con lo establecido en los artículos 18, 20 y 25 del C.G.P.

Atendiendo entonces que este Juzgado no tiene competencia para dar trámite a la demanda referenciada, se rechazará la misma y se ordenará remitirla al Juzgado Promiscuo Municipal de Turbaco-Reparto, tal como se encuentra establecido en el Art. 90 del C.G.P.

2

Por todo lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda, por carecer esta funcionaria de competencia, para conocer de la misma.

SEGUNDO: ENVÍESE la presente demanda al Juzgado Promiscuo Municipal de Turbaco – Bolívar, REPARTO, por ser ellos los competentes para adelantar el trámite del presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, 20 y 25 del C.G.P.

TERCERO: DÉSELE la salida correspondiente, previa anotación en el índice electrónico del expediente digital al igual que a través del aplicativo Justicia XXI Web.

CUARTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**STELLA INÉS BELTRÁN VILLALBA
LA JUEZ**

Firmado Por:

Stella Ines Beltran Villalba



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13-836-31-03-001-2021-00202-00

**Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec76ef1a8b2921a74c437b24e804e59bb6ec50b9a2d2a14eac1c6f2c1291476d

Documento generado en 29/09/2021 11:04:23 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**